

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 198 **(20 de abril de 2021)**

Por medio de la cual se conforma el Comité de Aseguramiento de la Calidad de la Institución Universitaria Salazar y Herrera y se fija su reglamento

El suscrito Rector y Representante Legal de la Institución Universitaria Salazar y Herrera, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las atribuidas por los Estatutos Generales y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 establece que: “se garantiza la autonomía universitaria, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley”.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28 establece: “que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades entre otros aspectos, a desarrollar sus programas académicos y definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”.

Que el Decreto 1330 de 2019, hace referencia a la cultura de la autoevaluación en su artículo 2.5.3.2.3.1, indicando que la institución deberá contar con un sistema interno de aseguramiento de la calidad, de igual manera, expone que, con el propósito de promover los mecanismos de autorregulación y autoevaluación de las instituciones, se requiere fortalecer sus sistemas internos de aseguramiento de la calidad, lo cual redundará en la solidez del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del país

Que con fundamento en lo anterior, en sesión ordinaria del 16 de julio de 2020, por medio del Acta N° 75, el Honorable Consejo Directivo aprobó la Política de Aseguramiento de la Calidad, consignada en el Acuerdo N° 70

.

En consecuencia, el Rector de la Institución Universitaria Salazar y Herrera,

Sector Estadio: Cra. 70 # 52 - 49 / Línea de Atención al Usuario (+57) (4) 4 600 700 / www.iush.edu.co

Nit: 811.028.188-1 / Personería Jurídica Resolución MEN 1104 del 17 de abril de 1997

Medellín - Colombia - Suramérica

En la Organización Salazar y Herrera estamos comprometidos con la **construcción de un mundo mejor, incentivando y promoviendo un cuidado ambiental responsable.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité de Aseguramiento de la Calidad con los siguientes integrantes:

1. Vicerrectora Académica, quien actuará como presidenta del Comité
2. Vicerrectora Administrativa y Financiera
3. Vicerrector de Desarrollo Organizacional
4. Líder de Pedagogía
5. Líder de Apoyo Académico
6. Líder del Sistema de Gestión Integral quien actuará como secretaria del Comité

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el Reglamento para el Comité de Aseguramiento de la Calidad que se describe a continuación:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Los artículos siguientes reglamentan el funcionamiento del Comité de Aseguramiento de la Calidad, definiendo su naturaleza, objeto, conformación, funciones y el procedimiento para la toma de decisiones.

ARTÍCULO PRIMERO. Naturaleza. El Comité de Aseguramiento de la Calidad, es un cuerpo colegiado para la aplicación de la Política de Aseguramiento de la Calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. El Comité de Aseguramiento de la Calidad tendrá por objeto orientar el proceso de aseguramiento de la calidad de la Institución Universitaria Salazar y Herrera y de sus programas académicos para garantizar su impacto y reconocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Conformación. El Comité de Aseguramiento de la Calidad estará conformado por:

- Vicerrectora Académica, quien actuará como presidenta del Comité
- Vicerrectora Administrativa y Financiera
- Vicerrector de Desarrollo Organizacional
- Líder de Pedagogía
- Líder de Apoyo Académico
- Líder del Sistema de Gestión Integral quien actuará como secretaria del Comité

Parágrafo Primero. Todos los integrantes y sus posibles delegados tendrán voz y voto.

Parágrafo Segundo. El Comité, de acuerdo con los temas que se vayan a abordar, podrá citar a personas de la IUSH o externas que participarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo Tercero. Se proyectará en un mediano plazo que el Comité cuente con representación de diferentes estamentos de la vida universitaria.

ARTÍCULO CUARTO. Funciones del Comité: El Comité de Aseguramiento de la Calidad tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Definir el Modelo del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad, el cual contempla la definición de la estructura, procedimientos e instrumentos para la autoevaluación institucional y de los programas académicos con fines de prerradicación, registro calificado y acreditación en alta calidad, previa consulta de las instancias pertinentes.
2. Velar por la adecuada planificación de las autoevaluaciones y sus respectivos planes de mejoramiento, así como de su implementación.
3. Asesorar en la priorización de la asignación de recursos a los diferentes programas académicos y unidades administrativas.
4. Velar por los impactos, pertinencia y coherencia de los programas, según su identidad.
5. Ejercer seguimiento y acompañamiento a la implementación del Proyecto Educativo de Institucional y de los programas académicos.
6. Recomendar al Consejo Académico la presentación de los informes revisados de autoevaluación y de registro calificado.

7. Revisar, previo a la presentación al Consejo Académico, la pertinencia, relevancia y viabilidad de la continuidad o creación de los programas académicos.
8. Promover la capacitación y la sensibilización a la comunidad universitaria para la generación y mantenimiento de una eficaz cultura de autoevaluación.

ARTÍCULO QUINTO. Sesiones. El Comité de Aseguramiento de la Calidad, se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, previa convocatoria realizada por el Líder del Sistema de Gestión Integral y de forma extraordinaria cuando sea requerido.

ARTÍCULO SEXTO. Decisiones y quorum. El quorum será del 80% de sus integrantes, redondeando la cifra y contando los delegados; además, este Comité propenderá por llegar a acuerdos por consenso para favorecer el aseguramiento de la calidad y en caso de que el mismo no sea posible, se procederá a voto y para que la decisión bajo este mecanismo sea válida, deberá contar con un mínimo de las dos terceras partes de los integrantes de acuerdo a la evolución en su conformación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente disposición rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 20 días del mes de abril de 2021.



Pbro. JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO
Rector – Representante Legal
Institución Universitaria Salazar y Herrera



Ab. SILVANA FRANCO OCHOA
Secretaria General